



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Radicación número: 81001-3333-751-2015-00038-01

Demandante: Arcesio Agudelo Ocampo

Demandado: UGPP

Tema: Reliquidación pensión de jubilación

Asunto: Auto admite apelación

Analizado el expediente de la referencia, se advierte que la parte demandada presentó y sustentó de manera oportuna recurso de apelación¹ contra la sentencia dictada en audiencia inicial celebrada el 30 de noviembre de 2017², proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Arauca, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Como quiera que el recurso fue interpuesto y sustentado en oportunidad, reúne los requisitos legales y esta Corporación es competente para tramitarlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA.

Además, se advierte que como el fallo fue condenatorio se realizó la audiencia de conciliación, tal como lo estipula el inciso 4º del artículo 192 ibídem, la cual se declaró fallida³.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia dictada en audiencia inicial celebrada el 30 de noviembre de 2017, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Arauca, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente del presente auto al correspondiente Procurador Delegado en lo Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada

¹ Fls. 125-132.

² Fls. 107-124.

³ Fls. 142-151.